

FISCALÍA PROVINCIAL DE GIPUZKOA GIPUZKOAKO PROBINTZIA-FISKALTZA

CAUSA/ AUZIA:

NIG PV/ IZO EAE:: 20.02.1-17/000179

NIG CGPJ / IZO BJKN:: 20018.43.2-2017/0000179

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Azpeitia - UPAD / Azpeitiko Lehen Auzialdiko eta Instrukzioko 2 zenbakiko Epaitegia - ZULUP Diligencias previas / Aurretiatzko eginbideak 90/2017

Asunto Penal Fiscalía / Fiskaltzako auzi penala 3619/2017

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N ° 2 DE AZPEITIA

EL FISCAL, en el procedimiento arriba indicado, DICE

Que, con ocasión del presente escrito viene a impugnar el recurso de reforma interpuesto contra la providencia de 4 de septiembre de 2019 basándose en las siguientes alegaciones:

Primero.- Respecto de la alegación consistente en la ausencia del cumplimiento de la prestación de fianza, este Ministerio se opone a la misma, por haber decaído el objeto de tal alegación, toda vez que consta en el folio 947 de las actuaciones la prestación de la misma.

Segundo.- Respecto de la segunda alegación este Ministerio se opone igualmente a la misma. No puede olvidarse que la reforma del artículo 324 LECRIM se inspira en el artículo 127 del Proyecto de Código Procesal Penal, que partía de un modelo de instrucción que quedaba en manos del Ministerio Fiscal, que se inserta en el modelo de instrucción actual dirigido por el Juez como una cuña de distinta madera. Esto tiene un indudable valor hermeneútico, aconsejando una exégesis

flexibilizadora e integradora para medir su alcance, garantizar el ejercicio de la acción penal e impedir que el procedimiento penal pueda frustrarse indebidamente.

Por ello, tal interpretación debe realizarse en el sentido de permitir a la acusación particular personada en el presente procedimiento la solicitud de prórroga prevista en dicho artículo.

Por lo expuesto, INTERESA, que teniendo por presentado este escrito, se sirva a admitirlo, teniendo por impugnado el recurso interpuesto.

En San Sebastián, a 31 de octubre de 2019

El Fiscal

Ilma. Sra. Doña Marta Sánchez Recio